



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

Ciudad de México, a 01 de julio de 2016.

**C. ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
DIAVAZ OFFSHORE S.A.P.I. DE C.V.

**Dirección, teléfono y correo electrónico de la persona física**  
Árt. 116 Fracc. I de la LFTAIP y Árt. 113 Primer párrafo de  
la LGTAI

**Persona física que acusó de recibido**  
Árt. 116 Fracc. I de la LFTAIP y Árt.  
113 Primer párrafo de la LGTAI

**PRESENTE**

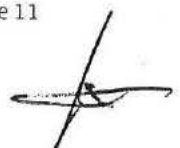
**Asunto:** Exención de la MIA.  
**Bitácora:** 09/DCA0066/05/16.

Con referencia al escrito con número DOC-SSMA-001/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día del mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE S.A.P.I. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (**EXENCIÓN**) para la "**ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 6 DENOMINADA CAMPO CATEDRAL**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** llevará a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que ésta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 10 de mayo de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, el escrito con número DOC-SSMA-001/2016 mediante el cual solicitó la Exención de la manifestación de impacto ambiental para las actividades de operación y explotación en las instalaciones ubicadas en el Área Contractual 6 denominada Campo Catedral.
- IV. Que con fecha 27 de mayo de 2016 y mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0503/2016, esta **DGGEERC** notificó al **REGULADO** que, para estar en posibilidad de atender la solicitud expuesta en el escrito DOC-SSMA-001/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, era necesario presentar información que subsanará las insuficiencias observadas en el escrito antes mencionado, requiriendo del **REGULADO** que presentará lo siguiente:
  - a) El listado de todas aquellas instalaciones ubicadas en el Campo Catedral y sobre las cuales solicita la exención en materia de impacto ambiental, indicando para el caso de que fueran pozos, la localización, nombre de la instalación, coordenadas geográficas, año de perforación y el estado en el que se encuentra; para ductos indicar el origen, el destino, diámetro, longitud, descripción de la tubería, año de construcción y el estado en el que se encuentra.
  - b) Especificar las actividades que pretende realizar en las instalaciones, de tal manera que se compruebe que éstas se apegan a los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**.
- V. Que el 29 de junio de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** el escrito con número DO-A6-006-06-16, a través del cual presentó información para atender lo solicitado por esta **DGGEERC** en el oficio número ASEA/UGI/DGGERC/0503/2016.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

VI. Que de los escritos ingresados a esta **AGENCIA** por el **REGULADO**, indicados en los **Considerandos III y V**, se desprende lo siguiente:

- a) Que como resultado de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2015, con el "Contrato para la extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia", el **REGULADO** se adjudicó el fallo para el Área Contractual 6 Campo Catedral, el cual fue construido y operado por la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- b) Que con motivo del Contrato CNH-R01-L03-A6/2015, el **REGULADO** manifestó que mantendrá las actividades de operación y explotación que PEMEX venía realizando en las instalaciones ubicadas en el Área Contractual 6 Campo Catedral, asimismo manifestó que no efectuará obras o actividades diferentes a las ya existentes.
- c) Que respecto al Campo Catedral, el **REGULADO** manifestó que es causahabiente de los permisos, licencias y autorizaciones que PEMEX tenga en su favor, asimismo manifestó que le asisten todos los derechos que en materia ambiental le correspondan a la mencionada paraestatal en la citada área.
- d) Que el **REGULADO** proporcionó información de 23 pozos conforme lo que le ha sido reportado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cuya información fue tomada para el Plan Provisional, aprobado por la misma Comisión. Además presentó información de 6 oleogasoductos, 21 líneas de descarga, así como elementos que forman parte de la infraestructura de producción, y que a continuación se muestran:

Pozos

Relación de pozos del Área Contractual 06 Catedral				
Pozo	Fecha de perforación	X	Y	Estado
Catedral DL-1	25-01-91	Coordenadas geográficas Art. 110 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Fracc. I de la LGTAI		Taponado
Catedral-1	1994			Cerrado con posibilidad de explotación
Catedral-2	18-12-95			Cerrado con posibilidad de explotación
Catedral-3	22-03-98			Productor
Catedral-5	06-02-98			Taponado
Catedral-5R	s/i			Pendiente de taponamiento
Catedral-13	16-09-95			Pendiente de taponamiento

Página 3 de 11

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

Relación de pozos del Área Contractual 06 Catedral				
Pozo	Fecha de perforación	X	Y	Estado
Catedral-15	1995	<b>Coordenadas geográficas Art. 110 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Fracc. I de la LGTAI</b>		Taponado
Catedral-15 <sup>a</sup>	18-06-95			Taponado
Catedral-17	18-06-96			Pendiente de taponamiento
Catedral-21	21-04-95			Cerrado con posibilidad de explotación
Catedral-23	19-12-97			Cerrado con posibilidad de explotación
Catedral-41	03-12-96			Taponado
Catedral-43	16-02-96			Pendiente de taponamiento
Catedral-53	12-09-97			Cerrado con posibilidad de explotación
Catedral-57	21-09-96			Cerrado con posibilidad de explotación
Catedral-63	31-01-97			Cerrado con posibilidad de explotación
Catedral-65	09-04-96			Cerrado con posibilidad de explotación
Catedral-67	1997			Pendiente de taponamiento
Catedral-75	18-03-97			Taponado
Catedral-85	11-11-97			Productor
Catedral-87	21-07-97	Pendiente de taponamiento		
Catedral-103	02-06-98	Pendiente de taponamiento		

Líneas de hidrocarburos

Relación de líneas de hidrocarburos Área Contractual 06 Catedral					
Origen	Destino	DN	Longitud (km)	Línea	Tipo de tubería
Batería catedral	Muspac	12	5.631	Oleogasoducto	Acero al carbono API 5L-X52
Cabezal Cat 15	Batería Catedral	12	1.822	Oleogasoducto	Acero al carbono API 5L-X52
Cabezal DL-1	Injerto Cat 75	12	0.322	Oleogasoducto	Acero al carbono API 5L-X52
Cabezal DL-1	Injerto Cat 75	8	0.298	Oleogasoducto	Acero al carbono API 5L-X52
Cabezal Cat 75	Batería Catedral	8	4.512	Oleogasoducto	Acero al carbono API 5L-X52
Cabezal Cat 75	Batería Catedral	12	4.512	Oleogasoducto	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 01	Batería Catedral	8	0.301	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 02	Batería Catedral	8	0.268	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 03	Int de LDD Cat 21	6	0.06	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 05	Cab Cat 15	6	0.096	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 13	Batería Catedral	8	0.304	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0662/2016

Relación de líneas de hidrocarburos Área Contractual 06 Catedral					
Origen	Destino	DN	Longitud (km)	Línea	Tipo de tubería
Pozo Cat 15	Cab Cat 15	6	0.107	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 17	Cab Cat 15	6	0.14	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 21	Batería Catedral	8	0.274	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 23	Cabezal DL-1	6	0.128	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 03	Int de LDD Cat 21	8	0.06	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 41	Cab DL 1	6	0.11	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 43	Cab Cat 15	6	0.122	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 53	Cab DL 1	6	0.073	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 57	Cab Cat 155	6	0.112	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 63	Cab Cat 75	6	0.078	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 65	Cab Cat 75	6	0.094	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 67	Cab Cat 75	6	0.14	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 75	Cab Cat 75	6	0.186	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 85	Cab Cat 75	6	0.079	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 87	Cab Cat 75	6	0.222	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52
Pozo Cat 103	Cab Cat 15	6	0.114	Línea de descarga	Acero al carbono API 5L-X52

Infraestructura de producción

Macropera	Pozo productor
Macropera 75	Catedral 87
	Catedral 85
	Catedral 63
	Catedral 75
	Catedral 67
Catedral 41	Catedral 41
	Catedral 63
	Catedral 23
Macropera 15	Catedral 57
	Catedral 17
	Catedral 65
	Catedral 43



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016


Macropera	Pozo productor
	Catedral 15
	Catedral 103
	Catedral 5
Macropera 1	Catedral 1
	Catedral 2
	Catedral 3
	Catedral 13
	Catedral 21

- e) Que en referencia a las actividades que se pretenden realizar en el Campo Catedral, el **REGULADO** manifestó que el Plan Provisional citado en el inciso **d)** que antecede, tiene como objetivo garantizar la continuidad operativa de las actividades de producción del Área Contractual Catedral, bajo una nueva modalidad de Contrato para la extracción de hidrocarburos, y que en ese sentido no estima ni contempla ejecutar obras de desarrollo (nueva intervención de localizaciones y perforación, reparación de pozos, instalación, etc.), por lo que no tiene previsto generar ningún potencial de desequilibrio ecológico, señalando en la Tabla 1 del escrito ingresado, las actividades consideradas en el Plan Provisional y que esta **DGGEERC** considera que para fines de la exención en materia de impacto ambiental, se puntualizan como:

Actividad petrolera	Descripción de subtarea
Evaluación	Estudio de factibilidad adquisición sísmica 2DHD
	Factibilidad de adquisición VSP a agujero entubado
	Estudio de Evaluación de Impacto Social
	Inducción Mecánica en pozos
	Pruebas de potencial de pozos
	Pruebas de presión-producción
	Análisis de fluidos por pozo
	Mediciones trifásicas a boca de pozo
	Calibración de pozos
	Registro CBL/VDL
	Registros geofísicos agujero entubado
Análisis de cromatografía de gas	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

Actividad petrolera	Descripción de subtarea
	Asesorías externas para diseño de instalaciones
	Estudio Línea Base Ambiental
	Seguimiento a obligaciones derivadas por Resolutivo Ambiental
Desarrollo Producción	Medición de transferencia;ERB Catedral
	Asesorías externas (administrativas, legales, etc)
	Consumibles de oficina
	Gastos varios (viajes)
	Mobiliario de oficina
	Mobiliario dormitorio
	Personal administrativo
	Rentas de inmobiliario
	Servicio de Seguridad Física
	Seguimiento a obligaciones derivadas por Resolutivo Ambiental
	Medición de transferencia;ERB Catedral
	Asesorías externas (administrativas, legales, etc)
	Consumibles de oficina
	Desarrollo Producción
Servicios generales (luz, agua, teléfono)	
Asesorías en Tecnología de la información	
Compra y/o mantenimiento de licencias de software especializado	
Hardware e insumos administrativos	
Personal operativo	
Personal subcontratado para O&M	
Servicios de comunicación	
Vehículos	
Certificado Axufre, Agua y API	
Corte de agua y API	
Acondicionamiento Base Operativa	
Mantenimiento y adecuación de estaciones	
Adecuación de vías de acceso	
Carteles y señalización de seguridad	
Combustible	
Estudio de integridad mecánica	
Detectores portátiles	
Esquipo Autónomo de Respiración	
Equipo de Protección Personal	
Extintores	
Kit de primeros auxilios	
Control y contención de fugas	
Materiales para el cabezal de pozos	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

Actividad petrolera	Descripción de subtarea
	Tarifa de comercialización PMI
	Transporte y acondicionamiento
	Tratamiento químico
	Corrida de diablo instrumentado
	Corrida de diablos gasoducto de 8" (limpieza)
	Mantenimiento a LDD/Ductos (Celaje)
	Programa de Integridad de ductos: Análisis
	Rehabilitación de líneas de transporte y recolección
	Servicios de atención a la comunidad
	Servicios de atención al medio ambiente

- f) Que el **REGULADO** manifestó que la estrategia del Plan Provisional mencionado anteriormente, no contempla la perforación ni reparación de pozos ya que la atención está dirigida a garantizar la continuidad operativa del área, la toma de información, la definición de estrategias de entrega de la producción, mediciones y entendimiento de los parámetros de operación óptimos de pozos en producción y pozos que puedan reactivarse, esto con la finalidad de tener un mayor soporte a los análisis y estudios que darán lugar al programa de trabajo del periodo de evaluación y la actividad física contemplada en este.
- g) Que el **REGULADO** indicó que la infraestructura a utilizar para las actividades relacionadas con la continuidad operativa, comprende las instalaciones existentes y su capacidad instalada, mismas que fueron listadas en el inciso **d)** del presente **Considerando**.
- h) Que el **REGULADO** manifestó que por lo anteriormente expuesto la ejecución de los trabajos de mantenimiento que efectuará, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, toda vez que los mismos se apegaran a la normatividad nacional y a las mejores prácticas internacionales en el rubro, resultando procedente que los mismos sean exentados en materia de impacto ambiental.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, penúltimo párrafo del **REIA**, que a la letra dice:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo,*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

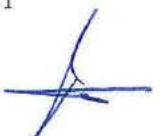
*podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEPA**; artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de lo establecido en los **CONSIDERANDOS V y VI** esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las actividades de *ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras listadas en el CONSIDERANDO VI Inciso d)*, en relación con el proyecto denominado **"ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL ÁREA CONTRACTUAL 6 DENOMINADA CAMPO CATEDRAL"**, conforme lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo indicado en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



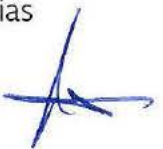
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

**TERCERO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VI** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0662/2016

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE S.A.P.I. de C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Ing. José Luis González**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx  
**Biól. Ulises Cardona Torres**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Bitácora:** 09/DCA0066/05/16  
**Folio:** 021969

JRGO/DRB/GMA